

**ESCRITURA PÚBLICA No. P00149**

**Factura No.: 001-002-000008840**

**NOTARIA SEXTA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
COMPAÑIA ACUICOLA GAMBENATTI S.A.**

**OTORGADA POR: AVENATTI MENDOZA MARIO GIOVANNY Y  
OTROS.**

**CAPITAL: USD 1000.0**

**CAPITAL AUTORIZADO : USD 2000.0**

**Di 2 Copias**

En la ciudad de PORTOVIEJO, provincia de MANABI el día de hoy dieciseis de Febrero del dos mil diecisiete , ante mí, ABOGADA MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ, NOTARIA SEXTA del cantón PORTOVIEJO, comparecen a constituir la compañía COMPAÑIA ACUICOLA GAMBENATTI S.A., el/la señor(a) AVENATTI MENDOZA MARIO GIOVANNY, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de PEDERNALES, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) AVENATTI ALBUJA MARIO FERNANDO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de SANTO DOMINGO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como

Firmado por

MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ

MARIA GABRIELA  
CEVALLOS SAENZ  
EC

sigue: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARCIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
AVENATTI MENDOZA MARIO GIOVANNY	ECUATORIANA	DIVORCIADO	PEDERNALES	
AVENATTI ALBUJA MARIO FERNANDO	ECUATORIANA	CASADO	SANTO DOMINGO	

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- **Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es COMPAÑIA ACUICOLA GAMBENATTI S.A.. Artículo Segundo (2º).- **Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es PORTOVIEJO provincia MANABI. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3º).- **Objeto Social.**- El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIU: PESCA Y ACUICULTURA; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE EXPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCrito EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y

QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

**Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II).**

**Del Capital.** **Artículo Quinto (5º).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL inclusive . El Capital Autorizado es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título**

**Tercero (III). Del gobierno y de la administración.** **Artículo Sexto (6º).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CUATRO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.**Artículo Octavo (8º).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto

en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10º).**-

**Comisarios.**- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de

la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo**

**Primero (11º).**- **Norma general.**- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

**CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
AVENATTI MENDOZA MARIO GIOVANNY	250	250.0	250.0	0.0
AVENATTI ALBUJA MARIO FERNANDO	750	750.0	750.0	0.0
<b>TOTALES</b>	1000	1000.0	1000.0	0.0

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6º) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) AVENATTI ALBUJA MARIO FERNANDO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) AVENATTI

MENDOZA MARIO GIOVANNY, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN**

**JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes,

**DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

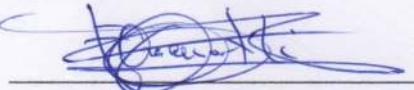
**CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes **DECLARAMOS**

**BAJO JURAMENTO** que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras

instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

  
AVENATTI MENDOZA MARIO GIOVANNY  
CEDULA: 1713685756

  
AVENATTI ALBUJA MARIO FERNANDO  
CEDULA: 1703817328

instituciones y de las autoridades para la obtención y funcionamiento de la  
correspondiente. **Firma Notario(a) Público(a):**  
detallarán en la siguiente sección los datos relevantes en el trámite de  
obras lo cual figura en la constancia Gise Gili Deeg.

**ABOGADA MARIA GABRIELA CEVALLOS SAENZ**

Identificación: 1304761271

constituyentes específicos para instrumentar que tales autoridades en el trámite  
instrumentales son ciertas y necesarias en el caso de la Construcción. El trámite de  
concesión es el resultado de la licitación en la cual el Comité  
de concesión establece las condiciones para el desarrollo de la obra o  
que se establecen en el contrato, las cuales podrán establecer la licenciatura de  
que se establece en el contrato, la licencia de Construcción o la licencia de  
Construcción de acuerdo a lo establecido en la legislación de Construcción y  
que establece la licencia de Construcción de Construcción y Alquiler, Usos y Servicios  
Notario(a), se dirá que se establece la licencia de Construcción de acuerdo a lo establecido en el contrato de  
ABOGADA MINGA, que dice que establece la licencia de Construcción de acuerdo a lo establecido en el contrato de  
concesión con las autoridades pertinentes y establecerá que las autoridades pertinentes  
se establecerán en función de las partes, al mismo que se establecerán las autoridades  
necesarias de acuerdo a lo establecido en el contrato de Construcción y Alquiler, Usos y Servicios. En la ejecución del  
trámite de licencia de acuerdo a lo establecido en el contrato de Construcción y Alquiler, Usos y Servicios, se  
establecerá, siendo que las autoridades pertinentes para la ejecución del trámite de licencia de acuerdo a lo establecido en el contrato de  
concesión y tienen conocimiento en materia de obra, cumpliendo las demandas de acuerdo a lo establecido en el contrato de

que sea licencia DE TODO-CIVIL DOY FE.

Laura Gómez:

VANESSA ALBUQUERQUE MARIO GIOVANNI

CEDULA: 1413982329

VANESSA ALBUQUERQUE MARIO GIOVANNI

CEDULA: 1209813358



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1703817328

Nombres del ciudadano: AVENATTI ALBUJA MARIO FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS DE AGUA SANTA



Fecha de nacimiento: 15 DE ENERO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MENDOZA CEDEÑO FANNY RAMONA

Fecha de Matrimonio: 10 DE MAYO DE 1975

Nombres del padre: AVENATTI FERRO MARIO

Nombres de la madre: ALBUJA LAURA ERNESTINA

Fecha de expedición: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: SHIRLEY JANETH FALCONES MEJIA - MANABÍ-PORTOVIEJO-NT 6 - MANABI - PORTOVIEJO

Nº de certificado: 171-008-57638



171-008-57638

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente

Valididad desconocida

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.02.16 11:20:09 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1713685756

Nombres del ciudadano: AVENATTI MENDOZA MARIO GIOVANNY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 15 DE AGOSTO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: AVENATTI MARIO FERNANDO

Nombres de la madre: MENDOZA FANNY RAMONA

Fecha de expedición: 9 DE OCTUBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 16 DE FEBRERO DE 2017

Emisor: SHIRLEY JANETH FALCONES MEJIA - MANABI-PORTOVIEJO-NT 6 - MANABI - PORTOVIEJO

Nº de certificado: 177-008-57697



177-008-57697

Ing. Jorge Troya Fuertes

Validad desconocida

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.02.15 11:27:22 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación  
Documento firmado electrónicamente

